

## **Resolución A.718(17)**

*Aprobada el 6 de noviembre de 1991  
(Punto 12 del orden del día)*

### **IMPLANTACION EN FECHA TEMPRANA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACION**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECONOCIENDO que la Conferencia internacional sobre el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 1988 (Conferencia SARC 1988) aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Protocolo de 1988 del SOLAS) y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de 1988 del Convenio de líneas de carga) que introducen, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974) y del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de líneas de carga, 1966),

RECONOCIENDO ASIMISMO que mediante la resolución MEPC.39(29) se aprobaron enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), y que estas enmiendas entrarán en vigor al mismo tiempo que el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga (Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga),

RECONOCIENDO ADEMAS que mediante las resoluciones que se citan a continuación se aprobaron enmiendas, que entrarán también en vigor al mismo tiempo que los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga, para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud de los siguientes instrumentos:

- a) el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ) mediante las resoluciones MEPC.40(29) y MSC.16(58),
- b) el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG) mediante la resolución MSC.17(58),
- c) el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ) mediante las resoluciones MEPC.41(29) y MSC.18(58),

TOMANDO NOTA de que en la resolución 1 aprobada en la Conferencia SARC 1988 se insta a los Gobiernos a ratificar, aceptar, aprobar los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga, o a adherirse a los mismos, lo antes posible y al mismo tiempo,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que en las resoluciones 2 y 3 aprobadas en la Conferencia SARC 1988 se insta a los gobiernos que son Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974 y del Convenio de líneas de carga, 1966, a constituirse cuanto antes en Partes en los Protocolos de 1988 del SOLAS

y del Convenio de líneas de carga, y se invita a los Gobiernos Contratantes que no son Partes en los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga a que, a partir de la entrada en vigor de los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga, otorguen a los certificados expedidos en la forma prescrita por los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga idéntico reconocimiento que el otorgado a los certificados expedidos en virtud del Convenio SOLAS 1974 y del Convenio de líneas de carga, 1966,

SIENDO CONSCIENTE de que los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga pueden tardar algún tiempo en entrar en vigor,

SIENDO CONSCIENTE ASIMISMO de que el sistema armonizado de reconocimientos y certificación simplifica las prescripciones relativas a los reconocimientos y, por ende, reduce la carga para las Administraciones y también para los armadores y las tripulaciones de los buques,

CREYENDO QUE el sistema armonizado de reconocimientos y certificación es como mínimo equivalente a las prescripciones actuales sobre reconocimientos y certificación,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 59º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 31º periodo de sesiones,

1. ACUERDA que los Estados que hayan ratificado, aceptado o aprobado tanto el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS como el Protocolo de 1988 relativo al Convenio de líneas de carga, o que se hayan adherido a los mismos, y sean Partes en el MARPOL 73/78, podrán:

- a) implantar el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, según se especifica en los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga y en las respectivas enmiendas al MARPOL 73/78, al Código CIQ, al Código CIG y al Código CGrQ, el 1 de febrero de 1992 o posteriormente;
- b) expedir certificados en la forma prescrita por los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga y en las respectivas enmiendas que introducen el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el MARPOL 73/78, el Código CIQ, el Código CIG y el Código CGrQ, con las modificaciones que figuran en el anexo 1;
- c) introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en sus buques, según se dispone en el anexo 2;

2. ACUERDA ASIMISMO que los Estados que hayan ratificado, aceptado o aprobado tanto el Protocolo de 1988 del SOLAS como el Protocolo de 1988 del Convenio de líneas de carga, o se hayan adherido a los mismos, y no sean Partes en el MARPOL 73/78, podrán:

- a) implantar el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, según se especifica en los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga, y las respectivas enmiendas al Código CIG, el 1 de febrero de 1992 o posteriormente;
- b) expedir certificados en la forma prescrita por los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga y en la enmienda respectiva que introduce el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Código CIG, con las modificaciones que figuran en el anexo 1;
- c) introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en sus buques, según se dispone en el anexo 2;

3. INVITA a los gobiernos que no hayan implantado el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a) o 2 a) a que otorguen a los certificados expedidos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 b) o 2 b) idéntico reconocimiento que el otorgado a los certificados expedidos en virtud del Convenio SOLAS 1974, el Convenio de líneas de carga, 1966, el MARPOL 73/78, el Código CIQ, el Código CIG y el Código CGrQ, según proceda;

4. PIDE a los gobiernos que implanten el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, que informen al Secretario General de tal medida y de la fecha en que entrará en vigor;
5. PIDE ASIMISMO al Secretario General que mantenga informados a los Gobiernos Miembros de cuáles son los gobiernos que van introduciendo el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;
6. INSTA a los gobiernos a que ratifiquen, acepten o aprueben los Protocolos de 1988 del SOLAS y del Convenio de líneas de carga, o se adhieran a éstos, lo antes posible y al mismo tiempo.

## Anexo 1

### **MODIFICACIONES DE LOS MODELOS DE CERTIFICADOS PRESCRITOS EN LOS PROTOCOLOS DE 1988 DEL SOLAS Y DEL CONVENIO DE LINEAS DE CARGA Y EN LAS CORRESPONDIENTES ENMIENDAS AL MARPOL 73/78 Y A LOS CODIGOS CIQ, CIG Y CGrQ**

#### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE**

Después de las palabras "Expedido de conformidad con las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974", suprimase "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988" y añádase "de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

#### **Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de pasaje (Modelo P)**

Tras "INVENTARIO DEL EQUIPO QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" táchese "EN SU FORMA MODIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE 1988" y añádase "de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

#### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCION PARA BUQUE DE CARGA**

Tras "Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" táchese "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988," y añádase "y de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

#### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA**

Tras "Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" táchese "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988," y añádase "y de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

### **Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (Modelo E)**

Tras "INVENTARIO DEL EQUIPO QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" táchese "EN SU FORMA MODIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE 1988" y añádase "de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELECTRICA PARA BUQUE DE CARGA**

Tras "Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" táchese "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988," y añádase "y de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

### **Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga (Modelo R)**

Tras "INVENTARIO DEL EQUIPO DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" táchese "EN SU FORMA MODIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE 1988" y añádase "de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA**

Tras "Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" táchese "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988," y añádase "y de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

### **Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de carga (Modelo C)**

Tras "INVENTARIO DEL EQUIPO QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974" táchese "EN SU FORMA MODIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE 1988" y añádase "de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

### **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE FRANCOBORDO (1966)**

Tras "Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966," táchese "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988," y añádase "y de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

### **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE EXENCION RELATIVO AL FRANCOBORDO (1966)**

Tras "Expedido en virtud de las disposiciones del CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966," táchese "en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988," y añádase "y de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación".

## **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS**

En el párrafo que comienza por “Expedido en virtud de ...” táchese “en su forma modificada por la resolución MEPC.39(29)” y añádase un asterisco. Añádase en un lugar conveniente del Certificado el siguiente texto:

“\* y de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación”.

## **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS A GRANEL**

Debajo de “CODIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS A GRANEL (resoluciones MSC.4(48) y MEPC.19(22))” táchese “en su forma modificada por las resoluciones MSC.16(58) y MEPC.40(29)” y añádase “y en la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación”

## **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE GASES LICUADOS A GRANEL**

Debajo de “CODIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (resolución MSC.5(48))” táchese “en su forma modificada por la resolución MSC.17(58)” y añádase “y en la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación”.

## **CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS A GRANEL**

Debajo de “CODIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS A GRANEL (resoluciones MEPC.20(22) y MSC.9(53))” táchese “en su forma modificada por las resoluciones MEPC.4(29) y MSC.18(58)” y añádase “y en la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación”.

## **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS A GRANEL**

En el párrafo que comienza por “Expedido en virtud de ...” táchese “en su forma modificada por la resolución MEPC.39(29)” y añádase un asterisco. Añádase en un lugar conveniente del Certificado el siguiente texto:

“\* y de conformidad con la resolución A.718(17) de la Asamblea, relativa a la implantación en fecha temprana del sistema armonizado de reconocimientos y certificación”.

## Anexo 2

### **INTRODUCCION DEL SISTEMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACION**

- 1** Los certificados actuales que se encuentren a bordo de un buque determinado en el momento en que el Estado de abanderamiento decida implantar el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de conformidad con la presente resolución seguirán en vigor hasta su expiración.
- 2** En ese momento será necesario que el propietario, de acuerdo con la Administración y con toda organización reconocida que expida certificados en su nombre, decida la fecha, conveniente para todos los interesados, en la que va a introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación para ese buque.
- 3** Podrá decidirse que esa fecha sea la fecha de expiración de uno de los certificados existentes que tenga un periodo de validez de cinco años, pero la fecha de introducción del sistema armonizado de reconocimientos y certificación para un buque determinado no será posterior a la fecha de expiración del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.
- 4** A pesar de que algunos certificados pueden seguir siendo válidos, cuando se introduzca en un determinado buque el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, se llevarán a cabo los reconocimientos de renovación, independientemente de que correspondiera o no hacerlo, y al buque se le expedirán los nuevos certificados pertinentes. No obstante, se permite la posibilidad de aceptar los reconocimientos de renovación que se hayan llevado a cabo dentro de los tres meses anteriores a la fecha de introducción del sistema.
- 5** A fin de garantizar que el buque cuenta con certificados válidos, tal vez sea necesario renovar los certificados existentes que tengan un periodo de validez de sólo uno o dos años, o expedir certificados de corta duración, de tal modo que todos ellos se renueven en la fecha en que se introduzca en dicho buque el sistema armonizado de reconocimientos y certificación.
- 6** Cuando se implante el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de conformidad con la presente resolución, se aplicará a todo tipo de buques y en relación con todos los instrumentos pertinentes.